



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, **Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente)**; Mtra. María de Lourdes De la Loza González, **Titular de la Unidad de Investigación (Vocal)**; Mtra. Marcela Adriana Vargas Quezada, **Directora General de Asuntos Jurídicos (Vocal)**; Mtro. Arturo Juárez Montiel, **Director General de Administración y Finanzas (Vocal)**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaría Ejecutiva)**; con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del *quorum*.
- II. Revisión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total de los Pliegos de Observaciones determinados en el procedimiento de fiscalización del municipio de Orizaba, Ver., correspondiente a las Cuentas Públicas 2022 y 2023. Punto solicitado por la Secretaría Técnica para otorgar debida respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 300564125000144 del índice de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del municipio de Orizaba. Punto solicitado por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas para efecto de brindar debida respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 300564125000144 del índice de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Cierre de la sesión.

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de



este órgano colegiado, por lo que se declara la existencia de *quorum* legal. -----

II. REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. En cumplimiento al punto número dos, la Secretaria Ejecutiva de este Comité, procede a leer el orden del día. Posteriormente, somete a la consideración de los asistentes la aprobación del punto propuesto. Acto seguido, manifiestan por unanimidad de votos, la aprobación en términos de su presentación. -----

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA TOTAL DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DETERMINADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, VER., CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS PÚBLICAS 2022 Y 2023. PUNTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA OTORGAR DEBIDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 300564125000144 DEL ÍNDICE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

a.- En fecha 06 de mayo del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron, entre otras, la siguiente solicitud de información: -----

NÚMERO DE FOLIO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
300564125000144.
NÚMERO DE REGISTRO UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/EXPSI/SISAI144/05/2025
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
"Buenas tardes. Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito la siguiente información pública: 1. Pliego de observaciones determinado en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2022 al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz; 2. Pliego de observaciones determinado en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2023 al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz; y 3. Cuenta Pública 2024 entregada por el Ayuntamiento de Orizaba a ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. La información la requiero en versión pública, en formato digitalizado PDF y entregado solo a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia." (SIC)

b.- La solicitud que nos ocupa, mediante los oficios que se señalan, se turnaron a las siguientes áreas responsables de la información: -----



NÚMERO DE OFICIO	ÁREA A LA QUE FUE TURNADA
ORFIS-OF-UT-094-05-2025	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
ORFIS-OF-UT-094Bis-05-2025	Secretaría Técnica

c.- Al respecto, la Secretaría Técnica manifestó medularmente, lo siguiente:

ÁREA	OFICIO	RESPUESTA
Secretaría Técnica	ST/156/05/2025	<p>“ ... Hago referencia a su oficio número ORFIS-OF-UT-094bis-05-2025, relacionado con la solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300564125000144, en la cual piden el “Pliego de observaciones determinado en el proceso de fiscalización” del municipio de Orizaba, Ver. correspondiente a las Cuentas Públicas 2022 y 2023. Al respecto, solicito su valioso apoyo para que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia a efecto de someter a su consideración la clasificación como información reservada de los pliegos de observaciones que se emitieron a las personas servidoras y/o ex servidoras públicas del municipio de Orizaba, Veracruz, responsables de su solventación. los pliegos de observaciones revisten gran importancia para la determinación e individualización de las responsabilidades y la aplicación de sanciones, toda vez que se notifican de manera individual a todos los servidores o personas responsables de su solventación. En ese orden de ideas, al divulgar la información concerniente a los pliegos de observaciones que le fueron notificados a cada servidor público susceptible de ser sujeto de investigación, puede producir la afectación a las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad al proporcionarse información expresamente reservada por la ley y, por ende, al vulnerar su sigilo y confidencialidad, principalmente cuando la divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer la información sobre los servidores públicos que están siendo investigados, vulnerando con ello las actuaciones que, en su caso, se llevarán a cabo para obtener evidencia de las responsabilidades. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla. ...”</p>

d.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del Acuerdo de Clasificación en Modalidad Reservada de manera Total correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave¹, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz² tiene el carácter de sujeto obligado. -----

2.- Que el artículo 72 de la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* señala que, si durante el ejercicio de la fiscalización superior o como resultado de las auditorías, revisiones o investigaciones realizadas por el ORFIS se detectan irregularidades que presuman la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, este Ente Fiscalizador promoverá, entre otras acciones: ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas en que incurran y a los particulares vinculados con las mismas; presentar denuncias y querrelas penales ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, etc. -----

3.- Que el artículo 78 de la ley en cita establece que, cuando el ORFIS detecte posibles faltas administrativas no graves, darán vista de ello a los Órganos Internos de Control respectivos para efecto que continúen con la investigación que corresponda y promuevan las acciones que procedan. -----

4. – Que en el Libro Segundo, Título Primero relativo a la Investigación y Calificación de las Faltas Graves y No Graves, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en su artículo 90, señala que en el curso de toda investigación deberán observarse entre otros principios, el de respeto a los derechos humanos y que las autoridades competentes serán responsables del resguardo del expediente en su conjunto. -----

5.- Que acorde a lo establecido en el artículo 20, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presunción de inocencia es un derecho de toda persona imputada. -----

6.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia local. -----

7.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia local señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como es el origen que motiva el -----

¹ En lo subsecuente, Ley de Transparencia local.

² En lo posterior, ORFIS.



pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

8.- Que el artículo 68 de la Ley de Transparencia local establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentran el relativo a afecte los derechos del debido proceso; hipótesis contenida en la fracción VI de dicho artículo. -----

9.- Lo anterior se robustece con los artículos Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, y Vigésimo noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*³, que prevé lo señalado en los párrafos que anteceden. -----

10.- Que en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia local se puede advertir que existe una diferenciación entre la reserva de información completa o total y la parcial. -----

11.- Que refuerza lo anterior lo considerado en los *Lineamientos*, ya que en su artículo Cuarto, determina que la clasificación de la información se puede realizar de manera total o parcial. -----

12- Que, concatenado con lo anterior, la fracción XXXIII del artículo 3 de la ley en cita, establece que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo **las partes o secciones** clasificadas. -----

13- Que el artículo 65 de la ley en comento, señala que “**cuando un documento contenga partes o secciones reservadas** o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**”. -----

14.- Que la **versión pública** es el documento que **contiene partes o secciones reservadas** o confidenciales, así lo define el artículo quincuagésimo sexto de los *Lineamientos*. -----

15.- En tal virtud, atendiendo la teoría jurídica, la correcta exégesis de la norma empieza por leer su texto, si este es claro, no es necesario recurrir a ningún otro método interpretativo. Es decir, la interpretación literal de la ley, es la primera forma de interpretación jurídica, siendo las de otro orden, de carácter secundario. -----

16.- Luego entonces, de conformidad con la normatividad invocada en los *Considerandos* identificados con los numerales 10 al 14, la generación de la versión

³ En adelante *los Lineamientos*.



pública de un documento es dable únicamente cuando este contiene partes o secciones que resultan reservadas o confidenciales y, por tanto, no aplica cuando la clasificación de la información se realiza de manera total, como es el caso que nos ocupa.

17.- Por consiguiente, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, concerniente a los Pliegos de Observaciones determinados en el procedimiento de fiscalización del municipio de Orizaba, Ver., correspondientes a las Cuentas Públicas 2022 y 2023.

FUNDAMENTACIÓN
<p>Artículos 102, 103 fracción I, 106, 112 fracción X y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁴, y demás relativos y aplicables.</p>
MOTIVACIÓN
<p>Como puede advertirse del análisis de la solicitud en comentario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que los pliegos de observaciones se notifican a los servidores o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, éstos pueden dar origen a que dichos servidores públicos o personas responsables se encuentren sujetos a investigación, para la determinación de responsabilidades y, en su caso, a sanciones o denuncias ante las instancias correspondientes.</p> <p>En consecuencia, se debe tomar en consideración que se encuentran en proceso las investigaciones por parte de este Órgano Fiscalizador de las faltas graves, así como por parte de los Órganos Internos de Control correspondientes en cuanto a las faltas no graves y, por tanto, existiría impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin el fincamiento de responsabilidades, sanciones y, en su caso, daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada.</p>
PRUEBA DE DAÑO
<p>El interés protegido es el cumplimiento de los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas o responsables de su solventación, aún cuando se hayan separado del cargo, sujetos de investigación, hasta en tanto no se haya dictado resolución administrativa y que ésta haya causado estado, conforme a las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo éstas a su vez la base para dichos procedimientos.</p> <p>Resultaría también aplicable para tal efecto, lo instruido por el H. Congreso del Estado mediante los Decretos por los cuales se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 que a la letra dicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Decreto número 496 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 474 de 28 de noviembre de 2023 por el que se aprobaron los Informes Individuales y el</i>

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis.

Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes al ejercicio 2022.

[...]

Artículo Séptimo. Se aprueban los Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, de la forma siguiente:

I. Los 195 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
112	Orizaba

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintidós y, que presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente, así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

[...]

• *Decreto número 748 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 438 de 31 de octubre de 2024 por el que se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes al ejercicio 2023.*

[...]

Artículo Séptimo. Se aprueban los Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, de la forma siguiente:



I. Los 173 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos determinándose la existencia de un presunto daño patrimonial, además de inconsistencia de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que debajo de señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
102	Orizaba

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintitrés y, que presumiblemente afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente, así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

[...]

Por lo anterior, los pliegos de observaciones revisten gran importancia para la determinación e individualización de las responsabilidades y la aplicación de sanciones, toda vez que se notifican de manera individual a todos los servidores o personas responsables de su solventación.

En ese orden de ideas, al divulgar la información concerniente a los pliegos de observaciones que le fueron notificados a cada servidor público susceptible de ser sujeto de investigación, puede producir la afectación a las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad al proporcionarse información expresamente reservada por la ley y, por ende, al vulnerar su sigilo y confidencialidad, principalmente cuando la divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer la información sobre los servidores públicos que están siendo investigados, vulnerando con ello las actuaciones que, en su caso, se llevarán a cabo para obtener evidencia de las responsabilidades. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.

Por lo antes expuesto, se considera que los pliegos de observaciones notificados a las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no pueden ser entregados al solicitante

FUENTE DE INFORMACIÓN

Secretaría Técnica



PERIODO
Cinco años.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Pliegos de Observaciones determinados en el procedimiento de fiscalización del municipio de Orizaba, Ver., correspondiente a las Cuentas Públicas 2022 y 2023.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Titular de la Secretaría Técnica.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada de manera Total señalada con antelación.

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO CT-20-05-2025/CIR/06

PRIMERO. - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, correspondientes a los Pliegos de Observaciones determinados en el procedimiento de fiscalización del municipio de Orizaba, Ver., correspondiente a las Cuentas Públicas 2022 y 2023.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, toda vez que la Clasificación es de manera Total, no es dable la generación de la versión pública correspondiente, con base en los Considerandos 10, 11, 12,13,14, 15 y 16.

TERCERO. – Remítase el presente Acuerdo a la persona peticionaria de la solicitud de información registrada con número de folio 300564125000144 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página oficial de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

IV. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA TOTAL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE ORIZABA. PUNTO SOLICITADO POR LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS PARA EFECTO DE BRINDAR DEBIDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO



300564125000144 DEL ÍNDICE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

-----ANTECEDENTES-----

a.- En fecha 06 de mayo del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron, entre otras, la siguiente solicitud de información: -----

NÚMERO DE FOLIO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
300564125000144.
NÚMERO DE REGISTRO UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/EXPSI/SISAI144/05/2025
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p>"Buenas tardes. Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito la siguiente información pública: 1. Pliego de observaciones determinado en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2022 al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz; 2. Pliego de observaciones determinado en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2023 al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz; y 3. Cuenta Pública 2024 entregada por el Ayuntamiento de Orizaba a ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. La información la requiero en versión pública, en formato digitalizado PDF y entregado solo a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia." (SIC)</p>

b.- La solicitud que nos ocupa, mediante los oficios que se señalan, se turnaron a las siguientes áreas responsables de la información: -----

NÚMERO DE OFICIO	ÁREA A LA QUE FUE TURNADA
ORFIS-OF-UT-094-05-2025	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
ORFIS-OF-UT-094Bis-05-2025	Secretaría Técnica

c.- Al respecto, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, a través del oficio AEFCP/M-289/05/2025 y del similar adjunto que se señala, manifestó medularmente, lo siguiente:

ÁREA	OFICIO	RESPUESTA
Director de Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas	DAM/M-064/05/2025	<p>...</p> <p>En relación a los puntos 1 y 2, ... no son facultades de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas ...</p> <p>Por lo que se refiere al punto 3, solicito su apoyo para que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia a efecto de someter a su consideración la clasificación como información reservada la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del municipio de Orizaba, Ver.</p> <p>...</p>



d.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del Acuerdo de Clasificación en Modalidad Reservada de manera Total correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley local de Transparencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----

2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley local de Transparencia. -----

3.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley local de Transparencia señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como lo es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

4.- Que la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, en el artículo 2 fracción XXVI, lo siguiente: -----

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XXVI. Órgano: *El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;*

5.- Que el mismo ordenamiento, en su artículo 3, segundo párrafo, establece lo siguiente:-----

Artículo 3. La revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, la realizará el Congreso con el apoyo del Órgano, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.

La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un período no mayor de un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto



en esta Ley; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

6.- Adicionalmente, en su artículo 35, a la letra, señala: -----

*Artículo 35. **El Órgano fiscalizará en forma posterior** los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, que se rendirán en los términos dispuesto por esta Ley.*

7.- Que el ordenamiento en cita, en su artículo 58, establece lo que se reproduce literalmente a continuación: -----

*Artículo 58.- Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, **a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.***

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Órgano deberá guardar reserva** de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión, **igualmente guardará reserva de la información y documentación que le sea remitida por los Entes Fiscalizables.

8.- Que el artículo 68 de la Ley local de Transparencia establece los supuestos para que se considere una información como reservada y, por lo tanto, no pueda difundirse, entre los cuales se encuentra el relativo a aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, hipótesis contenida en la fracción IX, y que aplica al caso en análisis, acorde con lo establecido en el ya señalado artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, ya que la información relativa a la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del municipio de Orizaba, tendrá el carácter de información reservada hasta que se entreguen al Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2024, que de conformidad con el considerando inmediato anterior, será a más tardar el primer día de octubre del año en curso.-----

9.- Lo anterior lo robustece el artículo Trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que prevé que podrá considerarse



como información reservada, aquella información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter. -----

10.- Por consiguiente, se somete a su consideración la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del municipio de Orizaba, Veracruz, con base en la siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN
Artículos 102, 103 fracción I, 106, 112 fracción XVII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo segundo de los <i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, y demás relativos y aplicables.
MOTIVACIÓN
Divulgar la información requerida a través de la solicitud de información registrada con número de folio 300564125000144 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, obligaría a este Órgano a actuar en contravención de lo establecido por el artículo 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es evidente que la información solicitada, esto es, la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, es la información que será revisada a través de la aplicación de procedimientos de auditoría y que además, representa una evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 del citado municipio.
PRUEBA DE DAÑO
<p>RIESGO REAL: De conformidad con las facultades constitucionales, legales y estatutarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información que requiere el solicitante podría afectar el seguimiento que efectuará este sujeto obligado dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior al ejercicio 2024, y que sustenta los trabajos de auditoría, luego entonces, constituye información restringida en su modalidad de reservada. En consecuencia, brindar la información solicitada implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>El interés protegido será el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2024, conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo ésta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público.</p> <p>RIESGO DEMOSTRABLE: Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información base para la aplicación de procesos que se encuentran en desarrollo y que por lo mismo, su publicidad entorpecería y afectaría las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.</p> <p>RIESGO IDENTIFICABLE: La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que</p>



afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizables, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su función.

PONDERACIÓN:

En el caso se actualiza lo previsto por la fracción IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, concatenado con el artículo 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe prevalecer sobre el derecho de su publicación

FUENTE DE INFORMACIÓN

Dirección de Auditoría a Municipios.
Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.

PERIODO

Cinco meses.

INFORMACIÓN QUE ABARCA

Cuenta Pública 2024 del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Titular de la Dirección de Auditoría a Municipios.
Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.

11.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad Reservada de manera Total señalada con antelación. -----

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT-20-05-2025/CIR/07

PRIMERO. - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2024 del municipio de Orizaba, Veracruz. -----



SEGUNDO. - Toda vez que la Clasificación es de manera Total, no es dable la generación de la versión pública correspondiente. -----

TERCERO. – Remítase el presente Acuerdo a la persona peticionaria de la solicitud de información registrada con número de folio 300564125000144 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página oficial de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

V. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas
Públicas

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

MTRA. MARÍA DE LOURDES
DE LA LOZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Investigación

MTRA. MARCELA ADRIANA
VARGAS QUEZADA
Directora General de Asuntos Jurídicos

MTRO. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas